

Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA en El Salvador

06 de febrero de 2024

La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA), encabezada por la ex Vicepresidenta y ex Canciller de Panamá, Isabel de Saint Malo, saluda al pueblo de El Salvador por la celebración de las elecciones presidenciales y legislativas el pasado domingo 4 de febrero. La Misión destaca que las y los salvadoreños acudieron de forma masiva y sin coacción a las urnas, tanto en el territorio nacional como en el exterior. También resalta que la jornada electoral se llevara a cabo con tranquilidad y que la noche de la elección el pueblo salvadoreño celebrara en calma y sin violencia. La amplia diferencia entre el candidato ganador y sus contrincantes no deja dudas sobre los resultados electorales y coincide con los datos recabados por la Misión. La MOE/OEA destaca especialmente el trabajo realizado por los miembros de las juntas receptoras de votos, quienes en muchos casos ejercieron funciones por más de 20 horas.

La MOE/OEA estuvo integrada por 95 observadoras y observadores¹ de 20 nacionalidades, quienes observaron las elecciones en los 14 departamentos de El Salvador. La Misión analizó distintos aspectos de los comicios, tales como organización electoral; voto en el exterior; tecnología electoral; financiamiento político-electoral; justicia electoral; participación política de las mujeres; violencia electoral; y campañas, medios y comunicación digital. Asimismo, sus especialistas dieron seguimiento a las recomendaciones emitidas por Misiones anteriores de la OEA.

La Misión llegó al país de manera escalonada desde el 25 de enero de 2024 y se reunió con actores políticos, autoridades electorales y de gobierno, candidatas y candidatos, y representantes de organizaciones de la sociedad civil para conocer los preparativos y sus perspectivas sobre los comicios. A partir de los encuentros sostenidos, del análisis de la normativa y otros documentos, y de la observación directa, se pudo llevar adelante un análisis integral del proceso electoral.

ANTECEDENTES

Los comicios se celebraron bajo condiciones inéditas para El Salvador. Una de las razones principales, es que esta es la primera elección que se celebra bajo un régimen de excepción desde la firma de los Acuerdos de Paz de 1992. La segunda razón es que, por primera vez desde la vigencia de la Constitución Nacional de 1983, un Presidente en funciones compite por un segundo mandato presidencial inmediato.

El 27 de marzo de 2022, la Asamblea Legislativa declaró un régimen de excepción en todo el territorio nacional con base en los artículos 29 y 30 constitucionales, “derivado de las graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población

¹ 48 hombres y 47 mujeres.

salvadoreña”², por un plazo de 30 días, que es el que establece la Constitución. Dicha norma fundamental también establece que el plazo de la suspensión de las garantías constitucionales podrá prorrogarse por igual período y mediante decreto nuevo, si continúan las circunstancias que la motivaron. En la declaración original se suspendieron - o hicieron las modificaciones correspondientes - a las libertades y garantías de asociación y reunión³, defensa⁴, plazo de la detención administrativa⁵, e inviolabilidad de la correspondencia e intervención de las comunicaciones⁶. Posteriormente, en agosto de 2022 se restablecieron las libertades de asociación y reunión⁷. El gobierno ha prorrogado continuamente el régimen de excepción cada 30 días. A la fecha de publicación de este informe, el régimen de excepción ha estado vigente por más de 680 días.

Diversos actores con los que se reunió la Misión manifestaron su preocupación sobre la repetida prorrogación del régimen de excepción, lo que en su opinión desvirtúa su carácter temporal. El gobierno salvadoreño, por su parte, manifestó que, a pesar de las mejoras en los índices de seguridad, especialmente en la tasa de homicidios, aún existe un número elevado de miembros de pandillas que deben ser capturados, por lo que en su opinión aún se justifica mantener el régimen de excepción.

En lo que respecta a la reelección presidencial inmediata, la Misión recibió recurrentes preocupaciones e inconformidades por parte de los diversos actores con los que se reunió por la interpretación de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de que el texto constitucional permite la reelección presidencial inmediata por una sola ocasión⁸.

Corresponde señalar que esta decisión está antecedida por la destitución de los magistrados propietarios y suplentes de la Sala de lo Constitucional - y del Fiscal General de la República - el 1 de mayo de 2021 por parte de la Asamblea Legislativa⁹, accionar que fue rechazado por la Secretaría General de la OEA¹⁰. Igualmente, la CIDH condenó la decisión de la Asamblea Legislativa por considerar que se habían incumplido las normas constitucionales que regulan el procedimiento y los estándares interamericanos para la remoción de operadores de justicia¹¹. Importa, además, resaltar que estos acontecimientos

² Decreto Legislativo No. 333 de 27 de marzo de 2022. Ver:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4214B3CA-A3AA-4435-8229-49C097CAB14D.pdf>

³ Constitución Política, artículo 7. Disponible en:

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

⁴ Constitución Política, artículo 12, párrafo 2.

⁵ Constitución Política, artículo 12, párrafo 2.

⁶ Constitución Política, artículo 24.

⁷ Decreto Legislativo 476 de 20 de agosto de 2022. Disponible en:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/71811C3C-2A45-46AE-8F76-5B4E03BE1592.pdf>

⁸ Sala Constitucional, resolución 1-2021. Ver texto completo en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2021/09/1-2021PerdidaDerechosCiudadania.pdf>

⁹ Constitución Política, artículo 186, párrafo 1.

¹⁰ OEA, comunicado de prensa (2 de mayo de 2021). Ver:

https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-045/21

¹¹ CIDH (3 de mayo de 2021). Ver: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=es/cidh/prensa/comunicados/2021/110.asp>

tuvieron lugar menos de tres meses después de que una Misión Especial de la Secretaría General de la OEA visitara El Salvador, a invitación del gobierno en el marco del artículo 17 de la Carta Democrática¹², en cuyo reporte recordaba que “la jurisprudencia interamericana reconoce que la separación de poderes guarda una estrecha relación no sólo con la consolidación del régimen democrático, sino que busca preservar las libertades y derechos humanos de los ciudadanos”¹³.

La Misión reconoce que el debate político-jurídico sobre la reelección en El Salvador no es reciente. En el marco de diversos contextos políticos y electorales se ha interpretado el artículo 152¹⁴ de la Constitución Política con distintos alcances, tanto por parte del Tribunal Supremo Electoral (TSE) como de la Sala de lo Constitucional. En algunos casos, incluso con interpretaciones contradictorias, como sucedió con la inscripción y posterior cancelación de la candidatura presidencial de Elías Antonio Saca en el 2014¹⁵. En dichos comicios, el TSE entendió que el periodo de espera para la reelección presidencial no inmediata era de cinco años, mientras que la Sala de lo Constitucional interpretó que ese periodo era de 10 años¹⁶. Misiones anteriores de la OEA han identificado y emitido recomendaciones sobre el traslape de potestades que existe entre el TSE y la Sala de lo Constitucional, lo que tiene efectos sobre la certeza y seguridad jurídicas del proceso electoral¹⁷.

La interpretación hecha por la Sala de lo Constitucional en el 2014 se mantuvo vigente como precedente hasta el 3 de setiembre de 2021 cuando, en su nueva y cuestionada conformación, la Sala interpretó el artículo constitucional 152 en el sentido de que un Presidente en funciones sí puede reelegirse de forma inmediata, pero por una única vez¹⁸. Al respecto, la Sala expresó que “se entenderá que no existe respaldo del soberano en los casos que se promueva la continuación o reelección más allá de los 10 años permitidos por el artículo 152 ordinal 1° de la Constitución. Pues es el mismo Constituyente el que permite que el Presidente se postule nuevamente para un segundo período, existiendo prohibición únicamente cuando se trate de un Presidente que busque una candidatura cuyo período inmediato anterior a la misma haya ejercido ya la Presidencia, de ahí que, ilegítimo sería promover la continuidad del Presidente o una

¹² Artículo 17: “Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.” Ver:

https://www.oas.org/charter/docs/es/resolucion1_es.htm

¹³ Informe Final de la Misión Especial de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a El Salvador. Ver:

<http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-El-Salvador.pdf>

¹⁴ Artículo 152: “No podrán ser candidatos a Presidente de la República: 1º.- El que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencia [...]”.

¹⁵ Sala Constitucional, resolución 163-2013. Ver: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/163-2013.PDF>

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Presidenciales en la República de El Salvador (3 de febrero de 2019). Ver: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-016/19

¹⁸ Sala Constitucional, resolución 1-2021. Ver: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2021/09/1-2021PerdidaDerechosCiudadania.pdf>

reelección más allá de los diez años, es decir, más allá de dos períodos”¹⁹. Bajo los términos de esta sentencia, la Sala también reinterpretó los artículos constitucionales sobre insurrección, pérdida de derechos por apoyar la reelección presidencial y alternabilidad²⁰. Asimismo, ordenó al TSE dar cumplimiento a la resolución.

La Misión observó con preocupación que entre la decisión de la Sala Constitucional y la inscripción de la candidatura del Presidente Bukele por parte del TSE, el 18 de enero de 2023 la Asamblea Legislativa modificó el artículo 295 del Código Penal para agregar, dentro de la figura del fraude electoral, una pena de 10 a 15 años para aquellas personas que dificulten la inscripción de candidaturas que cumplan requisitos establecidos en las leyes²¹. La MOE/OEA advierte que esta norma, en lo que se refiere a la inscripción de candidaturas, atenta contra estándares interamericanos y universales sobre la independencia de los órganos judiciales y electorales. De acuerdo con principios reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), la judicatura “tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley” y que “[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial”²².

El 3 de noviembre de 2023, el TSE procedió a inscribir al Presidente Nayib Bukele como candidato presidencial y al Vicepresidente Félix Ulloa como candidato vicepresidencial con la firma de cuatro de sus cinco integrantes y una abstención. El TSE reconoció a la Sala Constitucional como “máximo intérprete de la Constitución”, cuyas interpretaciones “tienen carácter vinculante y, por lo tanto, sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento”²³. Diversos actores con los que se reunió la Misión manifestaron que el TSE, como órgano colegiado, no utilizó las potestades legales y constitucionales a su alcance para realizar un escrutinio riguroso sobre la interpretación hecha por la Sala Constitucional y la consecuente inscripción del presidente Bukele y el vicepresidente Ulloa. También, por el proceder del TSE ante los recursos de nulidad presentados contra la inscripción de la candidatura²⁴. Mostraron además inconformidad sobre el hecho de que el órgano colegiado del TSE manifestó que acataría la decisión de la Sala de lo Constitucional mucho tiempo antes de que tuviera que decidir sobre la inscripción de las candidaturas²⁵.

¹⁹ Ibid

²⁰ Artículos 75, 88, 131, 155, 156 y 248, además del citado 152.

²¹ Código Penal, art. 295: “Será sancionado con pena de prisión de diez a quince años, si el fraude electoral fuere cometido con cualquiera de las siguientes circunstancias: g) El que por cualquier medio impidiere u obstaculizare la inscripción de candidaturas cuando estas cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la materia, la elaboración de credenciales, el registro electoral o el libre ejercicio del sufragio en cualquiera de sus modalidades o interfiera en el escrutinio de votos”.

²² Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. En Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022).

²³ TSE, referencia ICPV-N-007-E2024-2029.

²⁴ Ver: <https://www.laprensagrafica.com/amp/elsalvador/TSE-deja-en-firme-la-candidatura-de-Bukele-tras-rechazar-recursos-20231122-0040.html>.

Ver: <https://diario.elmundo.sv/ampArticle/tse-rechaza-los-ultimos-recursos-posibles-contrala-candidatura-de-bukele-y-queda-firme>

²⁵ TSE, comunicado de prensa (4 de septiembre de 2021), [Plataforma X]. Ver:

<https://twitter.com/tseelsalvador/status/1434162513688600578?s=48&t=yavLr766HRHkFiyOmbag>

La Misión considera que la situación descrita con anterioridad vulnera el carácter constitucional de autoridad suprema electoral del TSE ya que, lejos de ser la última palabra en materia electoral, está supeditada en sus decisiones electorales básicas, tales como el registro de candidaturas, a la Sala de lo Constitucional y a lo que dispongan normas penales que limitan su libertad para tomar decisiones.

Misiones de Observación Electoral anteriores de la OEA han manifestado consistentemente que el uso de sentencias judiciales para remover los límites a la reelección previstos en la constitución constituye una mala práctica²⁶. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que “[e]n una democracia representativa es necesario que el ejercicio del poder se encuentre sometido a reglas, fijadas de antemano y conocidas previamente por todos los ciudadanos, con el fin de evitar la arbitrariedad”²⁷. También, ha afirmado que el proceso democrático:

“[R]equiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías. Por lo tanto, las reglas de acceso al ejercicio del poder no pueden ser modificadas sin ningún límite por quienes temporalmente se encuentran ejerciendo el poder político. La identificación de la soberanía popular con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático, el cual se justifica realmente en el respeto de las minorías y la institucionalización del ejercicio del poder político, el cual está sujeto a límites jurídicos y sometido a un conjunto de controles.”²⁸

En suma, la reelección inmediata del Presidente Bukele fue cuestionada por voces internas y externas, y fue fruto de una sentencia judicial políticamente controversial. Luego de una serie de cambios de criterios sobre el significado y alcance del artículo 152 constitucional a lo largo de varios años en El Salvador, prevaleció una interpretación limitada al contenido de dicha disposición constitucional y derivada de un cuestionado entendimiento gramatical. Por su parte, el acto de inscripción de la candidatura del Presidente Bukele y el Vicepresidente Ulloa estuvo antecedido por la aprobación de una disposición legal intimidatoria que atenta contra la independencia judicial de los magistrados electorales y criminaliza su accionar. Mencionado todo esto, la MOE/OEA destaca que la interpretación de la Sala de lo Constitucional estableció que la reelección presidencial inmediata aplica por una única vez, fijándose expresamente un límite. Esto último es importante de señalar, con el fin de evitar futuras interpretaciones de que en El Salvador podría aplicarse la reelección indefinida.

La Misión recuerda que la Corte IDH ha establecido que la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos no constituye un derecho autónomo protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) ni por el *corpus iuris*

²⁶ Informe Final de la MOE de las Elecciones Generales de Honduras 2017, <https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=396-1103-28-0>; Informe Final de la MOE de las Elecciones Nacionales de Bolivia 2020, disponible en: <https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=427-1248-28-0>

²⁷ Opinión consultiva No. 28/21 de la Corte IDH del 7 de junio de 21. Ver https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf

²⁸ Ibid.

del derecho internacional de los derechos humanos²⁹. Adicionalmente, ha expresado que la “habilitación de la reelección presidencial indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.”³⁰

De forma similar, la Comisión de Venecia, en el informe elaborado a solicitud de la Secretaría General de la OEA, ha expresado que “el derecho a ser elegido no es un derecho absoluto. Los límites a la reelección que la mayoría de las democracias representativas imponen al derecho del Presidente titular representan un límite razonable al derecho de ser elegido porque impiden el ejercicio ilimitado del poder en manos del Presidente y protegen otros principios constitucionales como los controles y equilibrios y la separación de poderes”³¹. Finalmente, el informe afirma que “abolir los límites a la reelección presidencial representa un paso atrás en términos del logro democrático”³².

ETAPA PRE-ELECTORAL

Reformas electorales

Las elecciones estuvieron marcadas por reformas sustanciales al sistema político-electoral como la expedición de la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero³³. A esta, se sumaron reformas a la reducción del número de escaños de la Asamblea Legislativa de 84 a 60³⁴, cambios a la fórmula para la asignación de escaños legislativos (del método Hare al D’Hont)³⁵ y la reducción del número de municipios de 262 a 44³⁶. Estas tres últimas reformas se aprobaron después de que el 15 de marzo de 2023 la Asamblea Legislativa reformara el Código Electoral para permitir hacer modificaciones un año antes de las elecciones a las reglas que rigen el proceso electoral, derogando así la prohibición que antes existía sobre hacer dichas modificaciones, lo que va en contra de lo establecido por la Comisión de Venecia en su Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral³⁷.

²⁹ Opinión consultiva No. 28/21 de la Corte IDH.

³⁰ Ibid.

³¹ Comisión de Venecia, Informe sobre los límites a la reelección parte I-Presidentes (2018). Disponible en:

[https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2018\)010-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2018)010-spa)

³² Ibid.

³³ Decreto Legislativo 541 (18 de octubre 2022). Ver:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/86103987-9557-47D5-9102-EA0D5FC524EA.pdf>

³⁴ Decreto Legislativo 755 (7 de junio de 2023). Ver:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F53234F8-8733-465A-8BA8-38AC721080EA.pdf>

³⁵ Ibid.

³⁶ Decreto Legislativo 762 (13 de junio de 2023). Ver:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4194112C-1F6E-4E24-808E-9854A3D081AD.pdf>

³⁷ Ver: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2002\)023rev2-cor-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2002)023rev2-cor-spa)

Campaña electoral

La Misión observó el desarrollo de una campaña electoral atípica e inequitativa. Diversas organizaciones y actores entrevistados coincidieron en señalar la ausencia de condiciones de equidad para que las opciones políticas pudieran competir de manera justa. Entre otras razones, mencionaron un rol pasivo del TSE ante las denuncias sobre la fiscalización del uso de recursos públicos y propaganda gubernamental para hacer campaña³⁸, así como dificultades administrativas para acceder a los anticipos de la deuda política. Como resultado de ello, de acuerdo con cifras de organizaciones de la sociedad civil, a diciembre de 2023 el valor estimado de la propaganda electoral en 2024 presentaba una reducción del 84% en comparación con el 2019³⁹. De forma paralela, estimaciones hechas también por organizaciones de la sociedad civil registraron que el partido político Nuevas Ideas concentró entre los meses de agosto a diciembre de 2023 el 98% del valor de la propaganda emitida por los partidos⁴⁰. La MOE/OEA resalta que tanto la disminuida campaña electoral como la alta concentración de la propaganda en una única agrupación política se tradujo en una ausencia de debates robustos sobre ideas y propuestas entre las y los candidatos, lo que no facilitó el ejercicio de un voto ciudadano informado.

Al igual que en Misiones de Observación anteriores⁴¹, en esta ocasión se identificó la consolidación de las redes sociales como el espacio principal para el desarrollo de la campaña política en El Salvador⁴². En ese sentido, la Misión ve con preocupación datos recolectados por organizaciones de la sociedad que evidencian un aumento de la violencia política contra las mujeres en redes sociales, en especial contra mujeres candidatas⁴³ y periodistas⁴⁴.

La MOE/OEA también subraya que llevar adelante procesos electorales bajo regímenes de excepción puede obstaculizar su normal organización y desarrollo. Al respecto, la Misión recibió expresiones frecuentes de parte de diversos actores políticos y sociales en el sentido de que dicho régimen genera autocensura por posibles represalias de parte del gobierno, lo que limita una participación política abierta y el ejercicio de la libertad de prensa, así como reservas a aportar contribuciones económicas a partidos de oposición. Sin embargo, la Misión observó que las libertades de asociación y reunión se restablecieron

³⁸ Ver, por ejemplo, *Observa El Salvador 2024*, Primer informe de observación electoral, págs. 10 y 11. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1nnX931mWa3NgEZCtVV7L71nOPPcc_ebQ/view?usp=drivesdk

³⁹ Los valores fueron \$1,072,933.71 vs \$6,575,425.55, respectivamente. *Acción Ciudadana* (2024). Ver: <https://accion-ciudadana.org/informes/tercerinformedemonitoreoalapropropagandaelectoraldeleselecciones2024.mesdediciembre2023.accionciudadana2024.pdf>

⁴⁰ *Acción Ciudadana* (2024). Ver: <https://accion-ciudadana.org/informes/tercerinformedemonitoreoalapropropagandaelectoraldeleselecciones2024.mesdediciembre2023.accionciudadana2024.pdf>

⁴¹ Informe final MOE/OEA El Salvador 2021, pág. 5. Ver: <https://www.oas.org/eomdatabase/GetFileA.aspx?id=431-1364-5-0>

⁴² *Observa El Salvador 2024*, Segundo informe de observación electoral. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/12N6JtKv4XCHMB1FopBxmklIB_fjVNCZ/view

⁴³ Asociación Nacional de Regidoras, Síndicas, y Alcaldesas Salvadoreñas (2024). Ver: https://andrysas.org.sv/wp-content/uploads/2024/02/Informe_Violencia_politica.pdf

⁴⁴ Asociación de Periodistas de El Salvador (2024). Ver: <https://apes.org.sv/informe-sobre-violencia-digital-basada-en-genero-dirigida-hacia-mujeres-periodistas/>

en agosto de 2022⁴⁵, antes de que se convocara a las elecciones el 6 de septiembre de 2023, y que, en términos generales, dichos actores pudieron participar en todas las etapas del proceso electoral.

A pesar de lo anterior, la MOE/OEA toma nota de que la Asociación de Periodistas de El Salvador registró 64 vulneraciones a la prensa de julio de 2023 al 03 de febrero de 2024, principalmente por parte de funcionarios públicos contra periodistas de medios digitales⁴⁶. La Misión advierte que las y los funcionarios públicos tienen la obligación de estar abiertos a la crítica, de fomentar el debate público, de escuchar posiciones de distintos sectores y de respetar plenamente los derechos de las minorías. Igualmente, tienen una mayor responsabilidad sobre el contenido y alcance de sus expresiones pues, de ser violentas, pueden alentar a simpatizantes o seguidores a atacar a periodistas y personas, tanto de manera física como en redes sociales, cuando emitan opiniones contrarias o críticas al gobierno⁴⁷.

En sus reuniones con diferentes actores, la MOE/OEA recibió además preocupaciones por lo que consideran restricciones al espacio cívico, entre otras, reiteradas auditorías a investigaciones en contra de organizaciones de la sociedad civil, especialmente si emiten críticas al gobierno, así como una disminución en los programas de cooperación internacional.

Finalmente, atendiendo a la definición de violencia electoral de la OEA⁴⁸, la Misión no recibió denuncias de parte de candidatas, candidatos u organizaciones políticas sobre ataques graves o atentados en su contra durante la campaña pre-electoral, y sólo tuvo conocimiento de parte de la Fiscalía General de la República sobre un caso de amenazas en contra de una candidata del partido Nuevas Ideas, el que fue investigado y atendido. Tampoco se observó violencia ejercida contra el material electoral y su distribución durante esta etapa, el que estuvo custodiado por miembros de la Policía Nacional. Por lo anterior, la Misión enfatiza que estas fueron las elecciones más pacíficas y seguras que la OEA haya observado en El Salvador en años recientes.

JORNADA ELECTORAL

El día de la jornada electoral, la Misión visitó 1.143 Juntas Receptoras de Votos (JRV) en 387 centros de votación ubicadas en los 14 departamentos del país, así como en Barcelona, España; Ciudad de Guatemala, Guatemala; Ciudad de México, México y Washington D.C., Estados Unidos, desde su instalación hasta el escrutinio, conteo y transmisión de los resultados.

⁴⁵ Decreto Legislativo 476 de 20 de agosto de 2022. Disponible en:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/71811C3C-2A45-46AE-8F76-5B4E03BE1592.pdf>

⁴⁶ APES (4 de febrero de 2024). Ver: <https://apes.org.sv/apes-presento-informe-pre-electoral-de-vulneraciones-a-la-prensa/>

⁴⁷ Ver: Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 143.

⁴⁸ La Misión define la violencia electoral como cualquier forma de intimidación o violencia física dirigida contra las partes interesadas en el proceso electoral, la interrupción de este, o el daño a los materiales electorales, que afectan la libre y transparente realización del proceso electoral y/o influyen en sus resultados.

Según datos recopilados por las y los observadores, las JRV abrieron en promedio a las 07:30h. De acuerdo con información compartida por el TSE a la Misión, a las 09:40h el 99,6% de las JRV en el país estaban abiertas y operativas.

Los centros visitados por la Misión contaron en su mayoría con los elementos necesarios para llevar a cabo la votación y con espacios adecuados para los comicios. Por otra parte, la MOE/OEA constató que el 60% de las JRV observadas se integraron con los cinco miembros titulares, y destaca la participación mayoritaria de las mujeres como presidentas de las JRV. En el 95% de los puntos observados por la Misión hubo presencia de fuerzas de seguridad y de órganos de control.

La MOE/OEA pudo observar que las elecciones transcurrieron en calma en todo el territorio nacional y en el exterior. En el 98% de los centros de votación observados por las y los observadores de la OEA no se reportó evidencia de amenazas de violencia dirigidas hacia votantes, ni tampoco se reportaron evidencias de compra de votos.

A diferencia de otros procesos electorales observados por la OEA en El Salvador, así como en otros países de la región, en esta oportunidad no se autorizó a la MOE/OEA a estar presente en el Puesto de Mando Unificado (PMU) para monitorear incidentes el día de la elección. Sin embargo, durante la jornada se brindó un reporte verbal de las incidencias ocurridas, entre las que no se registraban casos graves de violencia que hubieran afectado de forma significativa el desarrollo del proceso electoral.

Durante su observación de la jornada electoral, la MOE/OEA pudo constatar largas filas en los centros de votación con una gran afluencia de votantes durante todo el día. La Misión reconoce la tranquilidad, paciencia y compromiso cívico con la que las personas esperaron para ejercer su derecho al voto y destaca que la participación en estas elecciones nacionales y departamentales alcanzó, en promedio, el 55% en las JRV observadas por la OEA.

Las y los observadores de la OEA recibieron 42 denuncias relacionadas con problemas y retrasos en el sistema de transmisión de resultados, negación de acceso a centros de votación, proselitismo y propaganda electoral en las inmediaciones de las JRV, restricciones al ejercicio periodístico en centros de votación, y agresiones contra periodistas por parte de simpatizantes partidarios, entre otros.

La Misión también observó la presencia de vigilantes de partidos políticos en los recintos electorales durante el desarrollo de la jornada. En las JRV observadas por la OEA, las y los observadores reportaron una presencia mayoritaria de vigilantes del Partido Nuevas Ideas (95%), FMLN (47%), ARENA (17%), Fuerza Solidaria (17%), Fraternidad Patriota Salvadoreña (9%) y partido Nuestro Tiempo (3%). Sin embargo, la MOE/OEA también observó que en algunos casos no había claridad sobre el rol de los vigilantes de los partidos, quienes en algunas JRV también desempeñaron labores propias de los encargados del TSE de los centros de votación e incluso de miembros de JRV.

Voto desde el exterior

Las y los salvadoreños en el exterior pudieron emitir su voto bajo dos modalidades: electrónica presencial y remota por internet, según su dirección de domicilio indicada en el Documento Único de Identidad (DUI). Presencialmente en los centros de votación del exterior, pudo presentarse a votar electrónicamente la ciudadanía con domicilio registrado en el DUI en el territorio nacional o con pasaporte, ambos vigentes o vencidos. A su vez, estuvieron habilitados para votar remotamente por internet 739.925 ciudadanas y ciudadanos registrados con domicilio en el exterior por un periodo de 30 días, desde las 0:00h del 6 de enero hasta las 17:00h del 4 de febrero (hora de El Salvador), tanto para candidatas y candidatos presidenciales como legislativos.

La Misión destaca que la implementación de la modalidad de voto electrónico amplió y garantizó el derecho de las y los salvadoreños para sufragar. La amplitud del plazo para emitir el voto remoto y la facilidad de hacerlo desde de cualquier lugar constituye un elemento adicional de incentivo para aumentar el número de sufragantes. También, presencialmente, la MOE/OEA presenciaron largas filas de votantes que esperaron pacientemente para ejercer su voto, en una jornada sin contratiempos. Según datos del TSE⁴⁹, se emitieron 240.339 votos a través de la modalidad remota por internet y 86.427 de forma presencial. Estos datos convierten a estos comicios en los más participativos de la diáspora salvadoreña en la historia del país.

Al término de las elecciones, la MOE/OEA observó que en redes sociales y medios de comunicación se reportó sobre el cierre de algunos centros de votación en los Estados Unidos⁵⁰ donde ciudadanas y ciudadanos esperaban para votar, a pesar de que el instructivo del TSE determina que a las y los electores que se encuentren en fila a las 17:00h se les permitirá el ejercicio del voto.

Escrutinio y transmisión de resultados

Al cierre de las urnas, la MOE/OEA observó un inicio lento de los procesos de conteo y escrutinio y con dificultades en las mesas en las que sus observadoras y observadores estuvieron presentes, debido a que las JRV recibieron tardíamente un segundo grupo de recursos compuestos por el kit tecnológico y los equipos de transmisión. A las 17:00h, hora del cierre de la jornada electoral, el 48,9% de las JRV observadas no había recibido el kit tecnológico.

La Misión también observó que en algunos casos los kits llegaron a las JRV incompletos, sin materiales esenciales para iniciar la transmisión y con equipos tecnológicos (computadores, escáneres, impresoras, proyectores y módems) que no funcionaban. Asimismo, reportaron problemas derivados de debilidades

⁴⁹ Ver: <https://preliminar.tse.gob.sv/resultados/dashboard-jrv-8569-1>

⁵⁰ Ver: https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-elecciones_bukele-denuncia-el-cierre-de-centros-en-el-externo-cuando-a%C3%BAAn-hab%C3%ADa-votantes-esperando/49186062#:~:text=Sin%20precisar%20en%20qu%C3%A9%20pa%C3%ADs,se%20les%20debe%20permitir%20votar%22.

en la capacitación de los operadores de los sistemas de transmisión. A las 19:00h, 94,9% de las JRV observadas no habían podido imprimir el acta de escrutinio y sus respectivas copias por la falta del papel químico especial en 44,7% casos y porque el kit tecnológico no había llegado en 36,8% casos.

Debido a que los miembros de JRV no pudieron proceder con el escrutinio, y tuvieron que esperar instrucciones del TSE sobre cómo proceder, esta etapa se extendió hasta altas horas de la noche. La MOE/OEA observó a miembros de las JRV y personal electoral agotado. La Misión reconoce el trabajo de todas estas personas quienes, a pesar de la larga jornada, cumplieron con su deber, y hace un llamado a las autoridades electorales a tomar las medidas necesarias para que en el futuro no se desarrollen procesos de escrutinio largos y extenuantes.

Contar con todos los materiales necesarios para la transmisión de los resultados es un elemento básico y fundamental del proceso electoral que debió ser garantizado por el TSE. En estas elecciones hubo un claro retroceso y fallas en el componente tecnológico, lo que evidenció que el sistema puesto en marcha por el TSE no funcionó como estaba previsto. En ese mismo sentido, la OEA también pudo observar intermitencias en el servicio de la página web⁵¹ de publicación de los resultados preliminares la noche de la elección. Según datos recabados por la MOE/OEA, únicamente un 56% de las JRV observadas realizaron el escrutinio de conformidad con los procedimientos establecidos.

La Misión observó un prolongado vacío de información oficial por parte del TSE luego del cierre de los centros de votación. A criterio de la Misión, esto pudo haber sido contrarrestado con la implementación de un plan de comunicación estratégico que proporcionara información de primera mano tanto a la ciudadanía como a los miembros de JRV y abonara a brindar certeza al proceso electoral.

A las 22:00h se publicaron en la página web los primeros resultados de las elecciones presidenciales con el 13% de las actas computadas. Siendo las 22:30h, cinco horas y media luego del cierre de las JRV, el TSE realizó una conferencia de prensa en la que reportó un avance preliminar del 21% en la totalización de los resultados preliminares. A las 00:00h del 5 de febrero, solo el 31,49% de las actas de la elección presidencial habían sido procesadas y divulgadas por parte del TSE. Aproximadamente a la 1:40h del 5 de febrero, la Misión fue informada sobre la decisión del TSE⁵², comunicada a la Fiscalía General, de aprobar la elaboración manual de actas para el escrutinio preliminar y tomar fotografías de dichos documentos.

El día siguiente a las elecciones la Misión constató que la última actualización al sistema de publicación de resultados preliminares se realizó a las 5:34h para ambas elecciones y que la cantidad de actas procesadas subió a 6.015 de un total de 8.562, lo que equivale a un procesamiento del 70,25% de las actas de los comicios presidenciales.

⁵¹ Ver: <https://preliminar.tse.gob.sv/resultados/dashboard-index-1>

⁵² Ver cuenta oficial de X del TSE: <https://x.com/TSEElSalvador/status/1754417590955389221?s=20>

De manera paralela, a las 18:30h a través de medios de comunicación una empresa encuestadora inició una conferencia de prensa⁵³ en la que entregó resultados a boca de urna. La difusión de este sondeo se convirtió virtualmente en la única información a la que tuvo acceso la ciudadanía la noche de la elección. Como han expresado en otros países Misiones de Observación de la OEA, la presentación oportuna y transparente de resultados por parte de la autoridad electoral es una obligación fundamental de las autoridades, ya que estos resultados son los únicos oficiales y vinculantes.

No obstante el silencio del TSE, cerca de las 20:00h el candidato presidencial de Nuevas Ideas anunció con datos propios que había ganado la elección, y realizó un evento público de celebración que contó con la participación de miles de personas en la capital. Aún sin conocer los datos oficiales del TSE, gobiernos de la región saludaron al mandatario reelecto, lo que pone en evidencia la imperante necesidad de fortalecer la institucionalidad electoral en El Salvador.

A la espera de la totalización y finalización del escrutinio y presentación de resultados preliminares del TSE, la Misión informa que los datos recabados por su equipo de trabajo confirman la amplia diferencia entre el candidato ganador y otros candidatos en la contienda, lo cual no deja dudas sobre los resultados electorales de las elecciones presidenciales.

Sobre los resultados de las elecciones a la Asamblea Legislativa, la Misión pudo observar que el día siguiente a las elecciones la última actualización al sistema de presentación de resultados preliminares se realizó a las 5:34h y que tan sólo el 5% de las actas habían sido procesadas para la elección de asambleístas. El mismo día, a través de conferencias de prensa, partidos políticos⁵⁴ notaron la tardanza con la que se estaban procesando los datos y la falta de resultados de la elección.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Misión se reunió con actores políticos, autoridades electorales y de gobierno, candidatas y candidatos, y representantes de organizaciones de la sociedad civil para conocer los preparativos y sus perspectivas sobre los comicios, además de recabar informaciones en terreno en sus labores de observación. Sin embargo, en esta ocasión la MOE/OEA no pudo reunirse con la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. A pesar de reiteradas solicitudes para concertar una reunión, incluso por escrito, esta no fue concedida.

Con el interés de contribuir al fortalecimiento de la democracia salvadoreña, a partir de un análisis detallado de la legislación vigente; de los datos recabados por sus especialistas y las y los observadores, y de la información recibida por parte de distintos actores institucionales, políticos y sociales mencionados, la Misión presenta, a lo largo de este informe, sus hallazgos y recomendaciones preliminares en las siguientes áreas sustantivas observadas en este proceso: organización electoral; voto en el exterior;

⁵³ Ver: https://www.facebook.com/100068828095989/videos/1563790117720801?locale=es_LA

⁵⁴ Ver: <https://www.facebook.com/FMLNoficial/posts/933554851467073> y <https://www.facebook.com/ARENAOFICIAL/videos/709640204637526/>

tecnología electoral; financiamiento político-electoral; justicia electoral; participación política de las mujeres; violencia electoral; y campañas, medios y comunicación digital.

I. Organización electoral

Capacitación y acreditación de miembros de Juntas Receptoras de Votos

La MOE/OEA tuvo conocimiento de que la mayoría de partidos políticos tuvieron dificultad para nominar suficientes miembros que cumplieran los requisitos para integrar las JRV que les correspondía de conformidad con la legislación⁵⁵. Como consecuencia, el TSE procedió a realizar un sorteo entre ciudadanas y ciudadanos para llenar dichas vacantes. La MOE/OEA fue informada de que del total de miembros de JRV (propietarios y suplentes) convocados por la autoridad electoral, un 59,9% pertenecía a partidos políticos y un 40,1% a ciudadanas y ciudadanos sorteados. La Misión considera que las JRV deben ser integradas por ciudadanas y ciudadanos sin afiliación partidista y sin ser propuestos por los partidos políticos.

De acuerdo con el TSE, 76.000 miembros de JRV (91,84%) recibieron capacitación presencial⁵⁶. Asimismo, se desarrolló un módulo digital de capacitación con seis cursos virtuales. Sin embargo, las y los observadores de la Misión recibieron quejas de algunos actores que no pudieron acceder al aula virtual por problemas de verificación. La Misión destaca la existencia de dichos módulos de capacitación, lo que responde a recomendaciones hechas por anteriores Misiones de Observación de la OEA. Al respecto, recomienda:

- Revisar el sistema de autenticación y verificación de usuarios del aula virtual, con el fin de que todos los actores puedan acceder a esta.

A pesar de los avances en la capacitación, la MOE/OEA observó que el día de las elecciones algunos miembros de JRV no sabían cómo operar el kit electrónico durante el escrutinio y que otros no sabían con exactitud cuáles eran las funciones que debían desempeñar. Esto provocó también que, en ocasiones, se confundieran los roles de los miembros de JRV con los de los vigilantes de los partidos. De cara a los próximos comicios municipales y del PARLACEN, la Misión recomienda:

- Fortalecer la capacitación de los operadores de los kits electrónicos, utilizando el equipo que usarán el día de la elección.
- Clarificar en las capacitaciones, instructivos y comunicaciones las diferencias entre los distintos roles de las personas que ejercen alguna función en los centros de votación.

⁵⁵ Código Electoral, artículo 99. Disponible en: https://info2024.tse.gob.sv/laip_tse/documentos/leyes/codigo-electoral/Codigo-Electoral-30-04-2021.pdf

⁵⁶ Reporte nacional de asistencia a capacitaciones JRV, corte al 1ero de febrero de 2024.

- Que los encargados de centros de votación del TSE vigilen que no haya personas ejerciendo roles que no les corresponde y hagan cumplir las disposiciones establecidas en los instructivos.

La Misión observó también que la entrega de credenciales fue tardía y que varios miembros de JRV no sabían cuál era su cargo hasta el día de la elección, ante lo cual varios partidos políticos manifestaron su disconformidad a la Misión. El problema con las credenciales también se presentó con otros actores, como los delegados de centro de votación y los vigilantes de partido. Este es un problema recurrente en El Salvador que Misiones anteriores de Observación de la OEA han señalado⁵⁷. Por este motivo, la MOE/OEA reitera las recomendaciones de:

- Establecer un procedimiento de acreditación y entrega de credenciales de forma ágil, ordenada y previsible, con el objetivo de generar certeza para los actores del proceso y garantizar la máxima participación.

Material electoral y equipos tecnológicos

La Misión observó el despliegue del material electoral y constató que efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC) acompañaron su distribución y custodiaron los centros de acopio. No obstante, identificó que los paquetes estaban cerrados con cinta de embalaje común y no contaban con mecanismos de sellado únicos como candados o adhesivos (que sí tuvieron en el 2021). La verificación de los paquetes fue manual y se dejó constancia mediante actas de entrega y recepción.

Asimismo, se observó que el material electoral se transporta en cajas de cartón, lo que lo puede poner en riesgo en caso de que llueva y las cajas se mojen.

Con el fin de precautelar la seguridad del material electoral la Misión recomienda:

- Disponer de cintillos u otros mecanismos de seguridad para los paquetes electorales con características especiales como tramados, códigos o logotipos que confirmen la integridad del material.
- Utilizar mecanismos para la trazabilidad de los materiales electorales en todas las etapas del proceso electoral.
- Utilizar cajas plásticas para transportar y distribuir el material electoral para evitar que se moje en caso de lluvia.

Además de los paquetes electorales, las JRV debían recibir dos cajas, una marrón y una azul, que contenían por separado materiales referentes al kit tecnológico y los equipos de transmisión. La Misión fue informada de que hubo retrasos en la composición de las cajas marrones debido a la falta de elementos necesarios, lo que impactó el proceso, perjudicando el despacho de los kits a los diferentes centros

⁵⁷ Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA en El Salvador (3 de marzo de 2021). Ver: [MOE-El-Salvador-2021-Informe-Preliminar-ESP.pdf \(oas.org\)](https://www.oas.org/es/moe-el-salvador-2021-informe-preliminar-esp.pdf)

logísticos para distribución. De igual manera, la composición de las cajas azules tuvo retrasos. La Misión observó que la preparación y clonado de los kits electorales comenzaron en una fecha muy próxima a los comicios, lo que ocasionó que su proceso de distribución fuera finalizado recién a las 7:00h del día de la elección.

A partir de la llegada tardía de las cajas a los centros de votación, incluso después de cerrada la jornada en aproximadamente un tercio de las JRV observadas, la Misión también constató que el trabajo con premura para cumplir plazos afectó los controles de calidad. Esto se vio reflejado en la entrega de kits incompletos y sin materiales esenciales para dar inicio a la transmisión, incluidos los papeles especiales para impresión de lactas. De cara a futuros procesos electorales, incluidas las elecciones que se llevarán a cabo en marzo, la Misión recomienda:

- Realizar la adecuada preparación y distribución de los materiales y equipos con la antelación necesaria para evitar retrasos y minimizar fallas técnicas el día de la elección.
- Tomar las previsiones necesarias para que se puedan efectuar los controles de calidad respectivos de manera oportuna.
- Agregar al material electoral actas de contingencia en papel para que ante una falla tecnológica se pueda proceder con el escrutinio de los resultados.

Monitoreo de la jornada electoral

La MOE/OEA también observó que el TSE desarrolló una aplicación digital para monitorear etapas de la jornada electoral, pero que no fue utilizada por la mayoría de los encargados en los centros de votación. Hasta las 10h30, solo el 33% de los centros de votación (530) se habían reportado en la plataforma de monitoreo. De cara a las elecciones municipales se recomienda:

- Capacitar a las y los encargados de los centros que tienen acceso a la aplicación para monitorear la jornada electoral y brindar reportes en tiempo real sobre las JRV instaladas, la presencia de actores electorales y eventuales incidentes.

II. Voto en el exterior

El voto para las y los salvadoreños en el exterior se encuentra vigente desde 2009 y se ha aplicado previamente en tres elecciones generales (2009, 2014 y 2019) bajo una sola modalidad, que era la postal, y sólo para la elección presidencial. El 19 de octubre de 2022, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero⁵⁸ que tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a votar de las y los salvadoreños en el exterior para los eventos electorales del país a partir del

⁵⁸ Decreto Legislativo 541 aprobado el 18 de octubre de 2022 por la Asamblea Legislativa de El Salvador, derogando la anterior ley de 2013, que establecía como única modalidad el voto postal.



2024. Las dos modalidades para votar extraterritorialmente son la remota por Internet y la electrónica presencial.

Según cifras preliminares del TSE, se registraron un total de 326.766 votos: 240.339 para la dignidad presidencial a través de la modalidad de voto por Internet y 86.427 en la modalidad presencial. La Misión destaca la alta participación electoral en el exterior que supera en 8.500% los emitidos en el 2019 (3.808) y lo saluda positivamente, dado que MOEs anteriores de la OEA habían recomendado tomar acciones para garantizar a un mayor número de salvadoreños el ejercicio de sus derechos fundamentales⁵⁹.

Solamente para la modalidad de voto remoto por internet se elaboró un registro de votantes⁶⁰. Estuvieron habilitados para votar remotamente 739.925 ciudadanas y ciudadanos registrados con domicilio en el exterior desde las 0:00h del 6 de enero hasta las 17:00h del 4 de febrero (hora de El Salvador). La Misión fue informada de que para la votación presencial en los centros de votación del exterior el registro electoral fue el mismo que en el territorio nacional, pues por esta modalidad pudieron sufragar las y los ciudadanos con DUI con domicilio en el país.

La MOE/OEA recibió información de que quienes estaban inscritos para votar por internet no lo pudieron hacer presencialmente, pues su número de identificación no aparecía en el registro electoral para votar de forma presencial. También relativo al voto remoto, la Misión recibió inconformidades relativas a que los peritos técnicos de los partidos no pudieran ejercer vigilancia política.

En lo que respecta al voto presencial en el exterior, se instalaron 81 centros de votación en 68 ciudades de 29 países del mundo (42 en consulados y el resto son locales externos). De esta forma pudieron votar las y los salvadoreños con DUI con domicilio nacional y su pasaporte emitido después de 2006. El registro electoral fue el mismo que el utilizado en el territorio nacional. En esta modalidad se pudo votar únicamente el 4 de febrero de 7:00 a 17:00h de cada país. La Misión fue informada de que todos los 81 centros de votación abrieron el día de la elección.

De previo a la jornada electoral, la MOE/OEA recibió preocupaciones de parte de diversos actores por el tipo de vigilancia que los partidos políticos podían realizar en las Juntas Receptoras de Votos del Exterior (JRVE). Según información aportada por el TSE, debido a que el escrutinio sería electrónico, los partidos podían realizar una observación pero no ejercer funciones de vigilancia política como en el voto presencial en el territorio nacional. Esta determinación se tomó, a pesar de que la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero establece que dicha ley “tiene carácter especial y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos”⁶¹. Al igual que con el voto remoto, la

⁵⁹ Informes de Misiones de Observación Electoral de la OEA en el Salvador de 2014 y 2019. Ver:

<https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=166-1005-5-0> y

<https://www.oas.org/EOMDatabase/GetFileA.aspx?id=412-1167-28-0>

⁶⁰ La ciudadanía pudo inscribirse al Registro Electoral para el Voto Electrónico (REVEL), para votar remotamente hasta el 5 de noviembre de 2023. Ver: <https://www.asamblea.gob.sv/node/12908>

⁶¹ Decreto 541, artículo 25. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/1794E65B-265A-45C5-91B7-62B7EAF6C460.pdf>

Misión recibió inconformidades relativas a que los peritos técnicos de las agrupaciones políticas pudieran ejercer vigilancia política sobre esta modalidad de votación.

En lo que respecta a la asignación de escaños de los votos el exterior, la MOE/OEA recibió reiteradas preocupaciones por el hecho de que los votos recibidos por vía remota por Internet fueran asignados a San Salvador.

La MOE/OEA observó también que en la organización tanto del voto remoto por Internet como del presencial en el exterior la empresa contratada para desarrollarlos tuvo un rol preponderante. En este sentido, diversos actores políticos manifestaron su molestia por el rol pasivo que jugó el TSE en la organización y fiscalización de ambas modalidades de votación.

Al término de las elecciones, se reportó sobre el cierre de algunos centros de votación en los Estados Unidos⁶² donde ciudadanas y ciudadanos en fila no pudieron votar.

De cara a futuros procesos electorales, la MOE/OEA recomienda al TSE:

- Emitir las instrucciones necesarias para garantizar la vigilancia electoral en las JRVEX, tal y como lo establece el Código Electoral.
- Emitir las instrucciones necesarias para que también los peritos informáticos de las distintas agrupaciones políticas puedan ejercer la vigilancia política, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y el Código Electoral.
- Realizar los estudios técnicos respectivos sobre el posible impacto que pueda tener la asignación de escaños a la circunscripción de San Salvador en el voto remoto por Internet, de ser el caso, proponer medidas correctivas para procesos futuros.
- Aumentar considerablemente su capacidad técnica y financiera para organizar y fiscalizar el voto en el exterior, de manera tal que pueda ejercer plenamente sus obligaciones y competencias sobre ambas modalidades de votación.

III. Tecnología electoral

Tecnología y voto en el exterior

Si bien la implementación de los sistemas informáticos permitió un amplio registro y ejercicio del voto por parte de la ciudadanía, y la plataforma se haya mantenido estable durante la votación, la Misión observó problemas en la totalización de la dignidad de las y los diputados para los votos ejercidos de forma remota por Internet, lo que a su vez retrasó la publicación de los resultados del voto en el exterior en ambas

⁶² Ver: https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-elecciones_bukele-denuncia-el-cierre-de-centros-en-el-exterior-cuando-a%C3%BAn-hab%C3%ADa-votantes-esperando/49186062#:~:text=Sin%20precisar%20en%20qu%C3%A9%20pa%C3%ADs,se%20les%20debe%20permitir%20votar%22.

modalidades. Al respecto, la MOE/OEA fue informada de la existencia de algún registro ilegible que impidió temporalmente emitir la totalización de los votos, lo que de ninguna forma implica, en opinión de la Misión, la invalidez de los votos de cientos de miles de electores que sufragaron. La totalización estuvo suspendida hasta las 2:05h y la empresa alegó que esto se debió a un fallo de software.

Sobre el voto electrónico, la Misión recomienda:

- Realizar una auditoría forense informática externa realizada por una empresa que no sea parte interesada en el proceso para que identifique cuáles fueron exactamente los inconvenientes que se dieron para que esto no vuelva a suceder.
- Profundizar las pruebas de software y otras técnicas de revisión y validación conforme a las buenas prácticas en la materia.
- Planificar una auditoría que contemple todos los artefactos de software y robustecer el control del TSE sobre todo el proceso. Resulta vital la detección oportuna de los defectos de software⁶³, de los problemas de diseño y/o de las deficiencias en la implementación.

Si bien los problemas con el voto en el exterior pudieron deberse parcialmente a fallas por parte de la empresa contratada por el TSE, o evitarse a través de pruebas más robustas con las que pudieran haberse alertado posibles fallas, lo cierto es que el TSE, como órgano constitucional encargado de garantizar la efectiva realización de las elecciones, tiene la responsabilidad última ante los actores políticos y la ciudadanía sobre los incidentes registrados.

Transmisión de resultados

Las elecciones de El Salvador han incluido progresivamente más elementos tecnológicos, notoriamente desde las últimas elecciones presidenciales en 2019 y de forma más significativa en las elecciones Legislativas, del Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales de 2021 y en este proceso electoral. Tal y como resaltó la MOE/OEA en el 2021, si bien la tecnología mostró ser una herramienta valiosa para facilitar el proceso del singular y complejo sistema de voto preferencial, fraccionado y cruzado, además de reducir las inconsistencias en actas de cara al escrutinio definitivo⁶⁴, su aplicación no estuvo ausente de errores, algunos de los cuáles se volvieron a presentar en estas elecciones.

La implementación de la tecnología en este proceso electoral no fue exitosa y es fundamental que la autoridad electoral se haga responsable de la revisión de sus procesos, no sólo para la corrección de problemas logísticos y operativos, sino también para prever futuros problemas. Fallas como retrasos en la distribución de los kits tecnológicos, ausencia de materiales para imprimir las actas y falta de luz y

⁶³ Un defecto, también conocido como “bug”, es una imperfección o un problema en el código o en el diseño del software que provoca que el mismo no funcione como se espera. Puede surgir durante cualquier fase del ciclo de desarrollo de software.

⁶⁴ Informe Final MOE/OEA El Salvador 2021.

conectividad de Internet son todos previsible y podrían haberse evitado con una mejor planificación institucional y medidas de contingencia.

Conforme a los eventos descritos en la sección de jornada electoral, los datos recabados por la MOE/OEA indican que únicamente el 56% de las JRV observadas lograron completar el proceso de escrutinio y la transmisión de resultados de acuerdo con los procedimientos establecidos. Lo anterior, obligó a que el TSE tomara medidas extraordinarias durante la madrugada del 5 de febrero para que las actas de escrutinio se llenaran a mano, ya que solo el 31,49% de las actas de la elección presidencial se había procesado. Aún con la adopción de esta medida, el procesamiento de actas presidenciales se mantuvo estancado hasta la mañana del lunes, cuando subió a 70,25%, y se estancó nuevamente. Este problema es aún más grave para las actas de las dignidades a diputadas y diputados, las que apenas mostraban un 5% de procesamiento en la mañana del 5 de febrero.

La MOE/OEA también identificó que el TSE no cuenta con un modelado de amenazas, que es la primera línea en el aseguramiento de los sistemas y el entorno tecnológico, brindando a las partes interesadas en el proceso la claridad relevante sobre sus riesgos y ofreciendo mitigaciones específicas.

Asimismo, a pesar de que el TSE trabajó sobre la superficie de exposición a Internet, la Misión pudo constatar que existe una versión obsoleta e insegura del aula virtual que permanece en línea, publicada en un dominio no institucional. Un activo atacado durante la jornada electoral podría afectar la reputación del órgano electoral y restar confianza al proceso.

Finalmente, se observó que en la publicación de resultados a la ciudadanía en la página web del TSE se presentaron interrupciones y demoras en el proceso.

Sobre estos hallazgos La MOE/OEA recomienda:

- Realizar un modelado de amenazas conforme a un método de modelado estándar.
- Realizar pruebas de carga y estrés integrales en el proceso, que permitan comprobar que posean la robustez necesaria para el día electoral.
- Planificar una auditoría que contemple todos los artefactos de software, y robustecer el control del TSE sobre todo el proceso.

IV. Financiamiento político-electoral

Acceso al financiamiento público

Dentro del sistema de financiamiento político de El Salvador, los recursos públicos se distribuyen a través de la llamada deuda política, con el objetivo de promover la libertad e independencia de los partidos⁶⁵. El monto al que tiene derecho cada partido se calcula adjudicando a cada voto válido un valor y

⁶⁵ Constitución Política, artículo 210.

multiplicándolo por la cantidad de votos válidos obtenidos. Los partidos pueden acceder a la deuda una vez ocurrido el proceso electoral⁶⁶ o solicitar el anticipo correspondiente de hasta el 70% del valor total de los recursos, el cual se calcula por medio de una proyección basada en los votos obtenidos en la elección anterior del mismo tipo en la que hayan participado⁶⁷.

No obstante, la Misión observó que el proceso de solicitud de anticipos de la deuda política es mucho más complejo que lo estipulado en la ley. Por un lado, no es claro en la normativa si el TSE o el Ministerio de Hacienda es la institución encargada de comunicar el valor del voto para estimar el monto total al que tendría derecho cada partido, lo que en la práctica retrasa la toma de decisiones. A esto se suma que el formulario de solicitud del anticipo elaborado por el Ministerio de Hacienda - y entregado a petición de los partidos - contiene requisitos adicionales que no están explicitados en la ley. Además, las agrupaciones políticas deben tramitar ante las entidades financieras una póliza de respaldo sobre estos recursos que está sujeta a los valores que se fijan en el mercado, puesto que no existe un porcentaje establecido para fijar el monto de la fianza sobre el anticipo⁶⁸.

De acuerdo con la información recibida por la Misión en reuniones con diversas fuerzas políticas, si bien éstas dieron pasos para acceder a la deuda política como forma de financiar sus campañas⁶⁹, en estas elecciones el proceso fue mucho más lento y complejo. Según información aportada por el TSE, los seis partidos políticos que compitieron en la elección presidencial solicitaron certificado de los votos obtenidos en las elecciones presidenciales y legislativas anteriores. Sin embargo, de acuerdo con la información compartida a la MOE/OEA, al 2 de febrero sólo tres de los seis partidos habían iniciado algún proceso de solicitud de estos recursos, y solo uno completó el proceso y accedió al anticipo⁷⁰. Estas dificultades en el acceso a la deuda política fueron también registradas por organizaciones de la sociedad civil⁷¹ y medios de comunicación⁷². También mencionaron otras dificultades como la demora en acceder a la información necesaria y, en el caso del anticipo, las previsiones de no lograr los votos suficientes. Esto los obligaría a devolver la diferencia que resultare entre el anticipo recibido y la suma que corresponda como

⁶⁶ Los artículos 54 y 55 de la Ley de Partidos Políticos disponen que para solicitar la deuda bastará que los interesados adjunten al recibo correspondiente una certificación del resultado de las elecciones emitida por el TSE, donde conste el número total de votos válidos obtenido por cada uno de los partidos políticos contendientes. El anticipo a que tengan derecho los partidos o coaliciones contendientes, así como la cuantía que se pagará por los votos, se determinará en la fecha de la convocatoria a elecciones.

⁶⁷ Ley de Partidos Políticos, artículo 55.

⁶⁸ La Ley de Partidos Políticos en su artículo 57 establece que el anticipo de la deuda deberá ser garantizado por medio de una caución suficiente, sin detallar su porcentaje.

⁶⁹ Ver informe de Acción Ciudadana sobre el seguimiento a la solicitud de deuda pública de partidos políticos. <https://accion-ciudadana.org/financiamiento-de-los-partidos-politicos/>

⁷⁰ El Partido Arena solicitó que se le indicara el valor del voto, mientras que el PCN solicitó anticipo y valor del voto, pero no había constituido la fianza que debe respaldar la entrega de estos recursos. Por su parte, el FMLN solicitó anticipo y se le desembolsaron \$800 mil USD.

⁷¹ Ver informes presentados por el consorcio Observa El Salvador 2024: <https://www.observaelsalvador2024.org/>. Y los informes periódicos hechos por Acción Ciudadana: <https://accion-ciudadana.org/centro-de-monitoreo-politico/>

⁷² Por ejemplo: <https://diario.elmundo.sv/politica/fmln-solicita-anticipo-de-deuda-politica-2024-arena-tramita-fianza-para-pedirlo>

consecuencia de la liquidación post-electoral⁷³ o, en su defecto, hacer efectiva la fianza solicitada ante los bancos.

La MOE/OEA constató que el conjunto de estos factores creó condiciones de inequidad en la contienda electoral. Asimismo, observó que no existe publicidad sobre el valor del voto y las gestiones que las organizaciones políticas y las autoridades del Estado realizan en las solicitudes de anticipo. Tampoco existe información disponible sobre los reportes de auditoría de los informes de los partidos. Considerando que durante el mes de febrero los partidos políticos aún podrían solicitar anticipos de la deuda política para en el marco de las elecciones municipales y al Parlacen que se realizarán en marzo, se recomienda:

- Que el TSE emita un reglamento en el que se establezca claramente el procedimiento y los requisitos taxativos para solicitar anticipos de la deuda pública, en línea con el procedimiento simplificado dispuesto por la Constitución Política, y las responsabilidades que tienen los diversos órganos del Estado en la materia.
- Cumplir con todas las obligaciones de transparencia activa y pasiva, publicando en la página web información relevante como el valor del voto establecido por cada elección, los certificados de votos obtenidos y los reportes de auditoría de los informes de los partidos.

Monitoreo y control al financiamiento de las campañas

Las competencias de monitoreo y control del financiamiento de las campañas se dividen entre las responsabilidades del partido político⁷⁴; el TSE, encargado del seguimiento a recursos públicos y privados⁷⁵; y la Corte de Cuentas⁷⁶, responsable de fiscalizar el manejo de la deuda política. Además, el Ministerio de Hacienda, que entrega los recursos públicos, también debe tener a su disponibilidad la información relativa al financiamiento público y privado de los partidos a detalle y la Fiscalía⁷⁷ persigue delitos asociados al incumplimiento de las disposiciones legales sobre financiamiento. En este contexto, la Misión observó que no hay mecanismos claros de cooperación interinstitucional entre estos diversos actores, ni un plan articulado para tener mejores procesos de monitoreo y control.

⁷³ Conforme dispuesto en la Ley de Partidos Políticos, art. 58.

⁷⁴ Ley de Partidos Políticos, art. 26C: “Los partidos políticos tendrán obligación de poner a disposición de la Corte de Cuentas, la información relativa a su financiamiento público, y a disposición del TSE y del Ministerio de Hacienda la información relativa a su financiamiento público y privado a detalle, sin necesidad de que medie el consentimiento de los donantes al final de cada ejercicio fiscal, de igual manera se pondrá a disposición de la autoridad que lo solicite en el curso de una investigación judicial en cualquier momento que lo requiera”.

⁷⁵ Código Electoral, art.63, n, o, p.

⁷⁶ Decreto N°438, art. 5 (1): “La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 1) Practicar auditoría externa financiera y operacional o de gestión a las entidades y organismos que administren recursos del Estado”. Ver:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/8541F258-0E91-4753-BE48-89AB098E5981.pdf>

⁷⁷ Ley de Partidos Políticos, art. 74.

La Misión también observó la ausencia de información actualizada en materia del control al financiamiento de la política por parte del TSE, tales como los informes de auditoría a los reportes de los partidos. Tampoco cuenta con manuales que expliquen con mayor detalle los procesos de financiamiento y rendición de cuentas, ni con formatos unificados para el reporte de ingresos y gastos. Esto genera incertidumbre en los procedimientos y aumenta la opacidad en el financiamiento de las campañas.

A esto se suma que todo ejercicio de seguimiento se deja para el momento en el que los partidos hacen sus reportes anuales de ingresos y gastos antes el TSE, una vez que terminan sus ejercicios fiscales⁷⁸. En la práctica, esto impide que los órganos estatales puedan actuar de manera preventiva y oportuna ante el potencial uso de recursos ilegales. Por otra parte, la Misión constató que la normativa no fija topes de gastos para las campañas⁷⁹ ni establece obligaciones para la rendición de cuentas de ingresos y gastos de las y los candidatos en lo que se refiere a recursos privados.

Con vistas a avanzar hacia mecanismos que permitan mayor transparencia y control al financiamiento de las campañas, la MOE/OEA recomienda:

- Desarrollar materiales guía y formatos unificados para la rendición de cuentas de recursos provenientes del financiamiento público y privado.
- Desarrollar mecanismos de coordinación e intercambio regular de información entre las diversas instituciones encargadas del control y fiscalización del financiamiento de las campañas.
- Fortalecer las capacidades de fiscalización del financiamiento político por parte del TSE, dotándolo de mayores recursos humanos y financieros, con el fin de fomentar el monitoreo y control del financiamiento electoral para la detección oportuna de irregularidades, tal y como lo recomendaron las MOEs en 2019 y 2021⁸⁰.

V. Justicia electoral

Los hallazgos y recomendaciones contenidos en este informe dan cuenta de deficiencias y malas prácticas que afectaron aspectos de equidad y transparencia de los comicios, especialmente en su capacidad sancionadora, tanto en el voto en el exterior como en el territorio nacional, y que impactaron en la confianza ciudadana de algunos actores políticos y sociales en el proceso electoral.

En su observación, la MOE/OEA recibió numerosas preocupaciones por el accionar deficiente del TSE, tanto en sus funciones administrativas como jurisdiccionales, que impiden contar con una justicia electoral que sea pronta, cumplida y pública que garantice condiciones de certeza y seguridad jurídicas.

⁷⁸ Ley de Partidos Políticos, art. 26C.

⁷⁹ Esta recomendación fue hecha por la Misión de Observación Electoral de la OEA en las elecciones de 2021.

⁸⁰ Ver Informes de las MOE/OEA El Salvador 2019 y 2021.

En materia de control a la propaganda política adelantada por el partido oficialista de manera extemporánea⁸¹ o con uso de recursos públicos con fines proselitistas⁸², la Misión recibió disconformidades de múltiples interlocutores por el rol pasivo que ejerció el TSE. Asimismo, la MOE/OEA tuvo conocimiento de 31 procesos abiertos por propaganda anticipada, ninguno de los cuales fue resuelto antes de las elecciones. De acuerdo con la información disponible, el TSE habría ordenado la remoción de la propaganda a través de medidas cautelares en 18 de esos casos⁸³.

Por otra parte, en cuanto a la cadena de impugnación establecida en el Código Electoral, se advierte una deficiencia en el desarrollo de los distintos tipos de recursos, especialmente en lo relacionado a los medios probatorios aceptables. En este sentido, ya en las MOEs/OEA de 2018, 2019 y 2021 se han realizado recomendaciones al respecto, solicitando desarrollar de manera más detallada las normas aplicables a los medios de impugnación establecidos en la legislación electoral y en la necesidad de elaborar una ley procesal electoral que contemple dicho aspecto de la materia.

Finalmente, otro aspecto que también ha sido objeto de recomendaciones en Misiones anteriores de la OEA, y que está relacionado con las garantías de seguridad y certeza jurídicas, es la ausencia en el TSE de un sistema de publicación de sus actas, resoluciones y sentencias. La información jurisdiccional en la página web del TSE está desactualizada y no se identificó un registro público de los asuntos que la entidad recibe y en qué estado se encuentra cada causa.

Ante estos hallazgos, se reiteran recomendaciones hechas en pasadas MOE/OEA:

- Fortalecer el área jurisdiccional del TSE con más personal que cuente con la especialización necesaria en justicia electoral, o en su caso capacitarlo.
- Desarrollar de manera más detallada las normas aplicables a los medios de impugnación establecidos en la legislación electoral, idealmente mediante la aprobación de una ley procesal electoral que contemple dicha materia.
- Modificar los plazos para la resolución del procedimiento sancionador, de manera que sea breve y se resuelva en definitiva durante el proceso electoral.
- Poner a disposición de la ciudadanía la jurisprudencia electoral, realizando una sistematización temática a efectos de que sea de total y fácil acceso.
- Publicar agendas, resoluciones y todo aquello que se relacione con información relativa al funcionamiento del TSE para conocimiento de la ciudadanía.

⁸¹ Ver: <https://vozpublica.net/2024/01/15/campana-elecciones-factchecking-bukele-2024/>

⁸² Ver, por ejemplo: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/gobierno-gasto-en-publicidad-571456-noviembre-segun-informe/1110699/2023/>

⁸³ Cuenta oficial de X de TSE EL SALVADOR (@TSEElSalvador). 30 de enero de 2024. Ver: <https://twitter.com/tseelsalvador/status/1752396052232126941?s=46&t=8pZyFTDuOdcZEOo95QQ2qA>

VI. Participación política de las mujeres

Condiciones de acceso y participación

En el 2013 se introdujo en el ordenamiento jurídico salvadoreño una cuota de género del 30% en la integración de las planillas para diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y miembros de los Concejos Municipales⁸⁴. La sanción frente a su incumplimiento es la no oficialización de las listas presentadas por los partidos políticos. Sin embargo, esta acción afirmativa se ve limitada por tres razones principales: no existe un mandato de posición, se aplica al listado de candidaturas propietarias y suplentes⁸⁵, y el sistema electoral contempla listas abiertas y desbloqueadas⁸⁶.

Sumado a lo anterior, las recientes reformas⁸⁷ que redujeron el número de escaños legislativos de 84 a 60 también podrían afectar el número de mujeres electas, ya que a menor número de escaños por circunscripción menores son las posibilidades para las mujeres de resultar electas.

En comparación con las elecciones legislativas anteriores, la Misión observó que el número de candidaturas de mujeres propietarias a la Asamblea Legislativa creció cuatro puntos porcentuales, pasando de 35,5% a 39%. Sin embargo, debido a que al momento de preparación de este informe no se contaba con el total de los resultados preliminares oficiales para las dignidades legislativas, por los atrasos en el escrutinio reportados en este informe, no fue posible determinar el impacto de las reformas electorales en la participación política de las mujeres en la Asamblea Legislativa. La Misión presentará su análisis al respecto en su próximo informe de las elecciones municipales y al Parlacen de marzo de 2024.

Ante esta situación, la MOE/OEA recomienda:

- Realizar las reformas pertinentes para avanzar prontamente hacia la paridad vertical y horizontal, aplicable a los listados de candidaturas propietarias y estableciendo un mandato de posición.

Financiamiento para la participación política de mujeres

A las barreras existentes en el acceso a candidaturas, se añade que no existe financiamiento público reservado para la promoción de la participación política de las mujeres y de sus campañas, por lo que las candidatas deben financiarse sus campañas con recursos propios. Al respecto, se recomienda:

- Establecer en la legislación un porcentaje específico del financiamiento público destinado para capacitación y formación política de las mujeres, así como para apoyar sus campañas electorales.

⁸⁴ Ley de Partidos Políticos.

⁸⁵ Ley de Partidos Políticos, artículo 38.

⁸⁶ Código Electoral, artículo 185.

⁸⁷ Código Electoral, artículos 10, 13 y 217.

Violencia política contra las mujeres

Tal y como lo señalaron a la Misión las autoridades electorales, organizaciones sociales, organismos internacionales y, especialmente, candidatas de diversos partidos, la violencia política contra las mujeres es otra de las principales barreras para el acceso y la permanencia de las mujeres en la política. De acuerdo con la información recabada, este es un fenómeno sistemático, que va en aumento, y que se manifiesta especialmente en las redes sociales.

Durante el período de elecciones internas de los partidos políticos y la campaña electoral de las presentes elecciones, organizaciones de la sociedad civil registraron un total de 39.473 ataques en contra de candidatas y mujeres en el ámbito político. Los principales tipos de violencia identificados fueron violencia psicológica, emocional, simbólica y sexual. La violencia contra las mujeres se da con especial énfasis en el ámbito digital, particularmente en redes sociales como Facebook y Twitter. De acuerdo con el mismo informe, al menos 31 candidatas fueron atacadas principalmente por cuentas anónimas y se identificaron 5.366 cuentas encargadas de difundir mensajes de odio y descalificaciones⁸⁸.

La Misión destaca como un avance importante que en el 2021 se incorporara la violencia política como una de las modalidades de violencia contra las mujeres en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)⁸⁹. También, reconoce el desarrollo por parte del TSE de un "Protocolo para la Prevención y Atención de las Mujeres víctimas de Violencia Política". Si bien el protocolo está vigente, aún está pendiente la articulación de las instituciones involucradas en su implementación, así como una amplia promoción y socialización del protocolo con la sociedad salvadoreña. Como consecuencia, solo se registran 10 denuncias ante el TSE y una ante la Fiscalía General de la República.

Por lo anterior, la MOE/OEA recomienda:

- Implementar plenamente el "Protocolo para la Prevención y Atención de las Mujeres víctimas de Violencia Política" a través de la coordinación y articulación interinstitucional y el establecimiento de rutas de atención específicas.
- Crear un Observatorio de la Violencia Política contra las Mujeres que lleve el registro y haga seguimiento de las denuncias, genere estadísticas, análisis e información que permita desarrollar políticas públicas y acciones concretas para combatir esta problemática.
- Incorporar la violencia política como un delito tanto en el código penal como en la LEIV.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados preliminares oficiales hasta el momento muestran una amplia ventaja del candidato presidencial Nayib Bukele frente a sus contrincantes. De igual manera, de acuerdo con las encuestas presentadas, el partido político Nuevas Ideas obtendría una supermayoría en la Asamblea Legislativa que,

⁸⁸ Ver: https://andrysas.org.sv/wp-content/uploads/2024/02/Informe_Violencia_politica.pdf

⁸⁹ LEIV, artículo 10.

en caso de confirmarse, brindaría al Presidente de la República posibilidades de mandato que requieren un ejercicio responsable y profundamente democrático. Esto será determinante para garantizar el futuro de la democracia en El Salvador.

El artículo tercero de la Carta Democrática Interamericana establece entre sus elementos esenciales la separación e independencia de los poderes públicos⁹⁰. Al respecto, la Corte IDH ha manifestado que la “la separación del poder del Estado en distintas ramas y órganos guarda estrecha relación con el propósito de preservar la libertad de los asociados, bajo el entendido de que la concentración del poder implica la tiranía y la opresión, así como la división de funciones estatales permite el cumplimiento eficiente de las diversas finalidades encomendadas Estado”⁹¹. Asimismo, ha afirmado que “la separación e independencia de los poderes públicos supone la existencia de un sistema de control y de fiscalizaciones, como regulador constante del equilibrio entre los poderes públicos”⁹².

Igualmente, la Carta Democrática Interamericana establece que el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales son elementos esenciales de la democracia representativa, los que a su vez permiten la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo. La Misión reitera sus hallazgos contenidos en este informe sobre acciones que pudieran haber generado un clima de autocensura para el ejercicio de derechos y libertades en el marco del proceso electoral. No obstante, observó que, en términos generales, los actores políticos y sociales pudieron participar en todas las etapas del proceso electoral. A pesar de ello, sí observó que es necesario trabajar porque las elecciones en El Salvador sean más justas y equitativas. La equidad en la contienda es un atributo y un derecho que debe ser observado en todo proceso electoral⁹³.

En esa misma dirección, la MOE/OEA señala que la toma democrática de decisiones requiere de una pluralidad de voces políticas y de la sociedad civil, de los actores económicos y de la academia. Desde la Misión reconocemos que estas voces enfrentaron obstáculos para mantenerse activas durante todo el proceso electoral y previo a la jornada, y reiteramos que el espacio cívico debe respetarse y fortalecerse hacia futuro. La diversidad de pensamientos e ideas, así como el respeto a las minorías es un activo y un valor de la democracia que fomenta el debate y genera conocimiento⁹⁴.

Gobernar en democracia implica no solo respetar estos y otros componentes de la democracia representativa, sino también protegerlos. Esa es la gran responsabilidad que el pueblo salvadoreño ha depositado de manera clara en el Presidente de la República, sus simpatizantes y las nuevas autoridades legislativas electas.

⁹⁰ Carta Democrática, artículo 3. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

⁹¹ Opinión consultiva No. 28/21 de la Corte IDH.

⁹² Ibid.

⁹³ Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la OEA, p.56. Ver:

https://www.oas.org/documents/spa/press/VF_OEA_guia_buenas_practicas_WEB.pdf

⁹⁴ Ibid, p.17.



La MOE/OEA se mantendrá en el terreno para la finalización del escrutinio. Hacemos un llamado al TSE a iniciar el proceso de escrutinio final lo antes posible a fin de contar con los resultados oficiales. La Misión regresará a El Salvador para observar las elecciones al Parlamento Centroamericano e integración de los Consejos Municipales del 3 de marzo de 2024 y, posteriormente, presentará ante el Consejo Permanente de la OEA su Informe Final sobre ambos procesos electorales.

AGRADECIMIENTOS

La Misión agradece la apertura y colaboración brindada por las autoridades y las y los funcionarios del Tribunal Supremo Electoral (TSE) que permitieron el ejercicio de su trabajo. Extiende asimismo su agradecimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las distintas instituciones del Estado salvadoreño por su apoyo. Esta es la Misión número 17 que la OEA despliega en el territorio salvadoreño y agradece a las contribuciones financieras de Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Panamá y Perú que posibilitaron este despliegue.